

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Karen Daniela Pinzón Puerto

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogada

Director

Dr., Edgar Bárcenas Espitia

Abogado, Director Semillero de Crítica Penal

Universidad Santo Tomás, Bogotá

Facultad de Derecho

2025

Resumen

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

La violación y vulneración de Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba, ha suscitado debates y está en la mira de organizaciones internacionales y gobiernos que defienden los Derechos Humanos ante condiciones inhumanas y de detención de quienes están allí privados de la libertad. Lo que pretende este artículo es identificar vulneraciones y violaciones sistemáticas de Derechos Humanos de los detenidos en Guantánamo, especialmente el derecho a la salud e identificando casos relacionados con torturas y condiciones inhumanas de los internos, además de la ausencia de garantías procesales, detenciones injustas sin oportunidad de probar transparencia y equidad. Este centro, abierto en 2002 luego de los atentados del 11 de septiembre ha sido utilizado para detener personas sospechosas de terrorismo, encarcelados sin cargos y en condiciones inhumanas siendo víctimas de violaciones y vulneraciones sistemáticas. Los organismos internacionales han exigido cerrar este centro de detención para respetar y garantizar los Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, Detención indefinida, Guantánamo, Justicia militar, Seguridad nacional, Tortura.

Abstract

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

The violation and infringement of human rights at the Guantánamo detention center in Cuba has sparked debate and drawn the attention of international organizations and governments that defend human rights in response to the inhumane conditions and treatment of those deprived of their liberty there. This article aims to identify the systematic violations and abuses of human rights suffered by detainees at Guantánamo, particularly concerning the right to health, as well as cases related to torture and the inhuman conditions endured by inmates. It also highlights the lack of due process, unjust detentions, and the denial of opportunities to ensure fairness and transparency. This facility, opened in 2002 after the September 11 attacks, has been used to detain individuals suspected of terrorism, many of whom have been imprisoned without charges and under inhumane conditions, becoming victims of ongoing human rights violations. International organizations have repeatedly called for the closure of this detention center to uphold and guarantee human rights.

Keywords: Guantánamo, Human rights, Indefinite detention, Military justice, National security, Torture.

Introducción

El interés que despierta la construcción del presente artículo de investigación tiene que ver con el centro de detención de Guantánamo, ubicado en la Base Naval perteneciente al Ejército de Estados Unidos en Cuba, y que, desde su apertura en 2002 a la fecha ha sido objeto

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

de múltiples debates y controversias en relación con las violaciones y vulneraciones sistemáticas y recurrentes de los Derechos Humanos de quienes están allí recluidos.

Inicialmente, frente al tema de violación y vulneración sistemática de Derechos Humanos al interior de este centro de reclusión, y desde la perspectiva académica, se ha convertido en un asunto de suma importancia, principalmente, como objeto de estudio e investigación para quienes trabajan por proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, realizando el abordaje de todos los aspectos relacionados desde el punto de vista jurídico de los Derechos Humanos y en el marco del Derecho Internacional Humanitario [DIH], investigando y fortaleciendo aquellos elementos temáticos que deben ser tratados con suma delicadeza, teniendo presente la ética, la política internacional y el enfoque de Derechos Humanos.

Ahora, teniendo en cuenta la importancia del estudio de las violaciones y vulneraciones de Derechos Humanos al interior de los centros de detención, particularmente, para el caso de violaciones de derechos fundamentales de los detenidos en la Bahía de Guantánamo, Cuba, ha sido un tema álgido que ha despertado interés tanto de investigadores como de entes gubernamentales entre los que se cuentan la Organización de las Naciones Unidas [ONU], la Organización de los Estados Americanos [OEA], el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], Amnistía Internacional y Human Rights Watch [HRW], que trabajan por el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos dando cumplimiento a los tratados, políticas en la materia por parte de los Estados y a los estándares internacionales de justicia y de respeto por la dignidad humana.

Al respecto, Naciones Unidas (2023), indica, que para muchos de quienes están o estuvieron detenidos en Guantánamo, las experiencias sufridas ante la tortura,

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

“aun están presentes en sus vidas sin un término final, ya que, no han recibido ningún tratamiento orientado hacia la rehabilitación; y ante las constantes violaciones y vulneraciones sistemáticas cometidas al interior del penal, estas correspondían a tratos crueles, degradantes y denigrantes” (Naciones Unidas, 2023).

Por su parte, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de abril de 1954, se constituye en la actualidad, como el instrumento jurídico más importante a través del cual se define la práctica a nivel internacional en materia de protección de personas refugiadas, cuyas principales manifestaciones se evidenciaron en la Convención relativa al Estatuto Internacional de los Refugiados el 28 de octubre de 1933. Actualmente, la Convención de Ginebra es considerado uno de los instrumentos convencionales que está en vigor a nivel universal siendo este de los más relevantes para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas refugiadas. Esta Convención, tuvo lugar a su creación luego de la Segunda Guerra Mundial como una respuesta a las consecuencias ocasionadas por la misma y para brindar protección internacional y asistencia a las víctimas de esta guerra. En esta, se determina quien es refugiado, para así poder solicitar la condición de protección internacional y asilo en otro país. En respuesta de lo anterior, la comunidad internacional aceleró el proceso para redactar las directrices, leyes y convenciones encaminadas a la protección de los derechos humanos fundamentales y clasificar como se debe tratar a las personas que han sido forzadas a huir del conflicto y que han resultado ser víctimas de persecución (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, [ACNUR], 2025). De acuerdo a lo anterior, y dando continuidad al desarrollo de la investigación, en la siguiente Figura 1., se puede evidenciar como estaban conformados los campamentos utilizados por las Fuerzas de Tarea Conjunta de Guantánamo, donde algunos de ellos, no han sido usados desde abril de 2002.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Figura 1.

Campamento utilizado por parte de la Fuerza de Tarea Conjunta de Guantánamo, Cuba.



Nota: la figura muestra cómo estaban conformados los campamentos utilizados por las Fuerzas de Tarea Conjunta en el centro de detención de Guantánamo, Cuba. Fuente. Tomado de: <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522302>

Dando una mirada a la historia del centro de detención de Guantánamo, este fue creado con el propósito de detener ciudadanos sospechosos de acciones terroristas luego de los ataques ocurridos el 11 de septiembre de 2001; actualmente, ha sido blanco de miles de denuncias por la violación sistemática y recurrente de Derechos Humanos y prácticas inhumanas que tienen lugar allí. Ante esto, la Organización de las Naciones Unidas [ONU], y frente a las repetidas violaciones de Derechos Humanos ha condenado en varias ocasiones el accionar de este centro carcelario, afirmando que,

“este centro penitenciario se ha convertido en un lugar donde se cometen a diario violaciones implacables y constantes de derechos humanos fundamentales y de las garantías a las que tienen derecho quienes están allí reclusos, constituyendo así, una consecuencia nefasta para el gobierno de Estados Unidos” (Kevin, 2022, pp. 1).

Al respecto, sostienen los expertos que el centro de detención de Guantánamo, es una apología a las constantes fallas sistemáticas frente a temas importantes como la rendición de

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

cuentas en cuanto a protección y garantía de Derechos Humanos y la prohibición de prácticas como la tortura, patrocinada por el Estado, este último, obrando en ocasiones con hechos de impunidad para los directamente responsables. Por otra parte, al cumplirse veinte años de la llegada de los primeros reclusos a este centro de detención, quienes estuvieron frente a este suceso manifestaron que, “ante dicha situación de detención arbitraria, malos tratos y torturas, son prácticas inaceptables para cualquier Gobierno y para los seres humanos”, particularmente, para el Gobierno de Estados Unidos, quien dice ser garante y respetuoso de los Derechos Humanos (Kevin, 2022, pp. 2).

Al mismo tiempo, los países miembros del Consejo de Derechos Humanos¹, en especial los Estados Unidos, ha sido blanco de críticas y reclamaciones ante las solicitudes de clausurar dicho centro de reclusión para poner fin a este capítulo horroroso de la historia en cuanto a vulneración y violación despiadada de Derechos Humanos de las personas. Según datos estadísticos, para 2003 en este centro de reclusión se encontraban privados de la libertad alrededor de 700 internos y dos décadas después, aun quedan detenidas 39 personas, que a hoy, solo nueve de ellos han recibido condena y fueron acusados por algún tipo de delito (Naciones Unidas, 2022). Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], presenta en su informe Hacia el cierre de Guantánamo, publicado en 2015, la insistencia en que Estados Unidos debe realizar el cierre de dicho centro de reclusión ubicado en la Base Naval perteneciente al ejército del mismo país en la Bahía de Guantánamo, Cuba. Dicho informe, elaboró un análisis minucioso sobre tres áreas importantes relacionadas con la vulneración y violación de Derechos Humanos Fundamentales, así:

- Derecho a la libertad y seguridad personal

¹ El Consejo de Derechos Humanos, es un órgano intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas conformado por 47 Estados quienes son responsables de la promoción y protección de todos los Derechos Humanos en el mundo. Tiene la capacidad para debatir todas las cuestiones y situaciones temáticas de Derechos Humanos que requieran su atención a lo largo del año. Este Consejo se reúne en la Oficina de las Naciones Unidas ubicada en Ginebra, Suiza.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

- Derecho a un trato humano y digno
- Derecho a un juicio justo y protección judicial (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

En dicho informe, se hace una evaluación detallada sobre situaciones relacionadas con las condiciones en las que se generan los procesos de detención de las personas allí recluidas, así, como de las condiciones para brindar acceso equitativo a la justicia y el conjunto de estrategias e iniciativas hacia la búsqueda y clausura de este centro de detención. De acuerdo con lo anterior, la CIDH (2015), ha realizado seguimientos constantes a dicha situación presentada al interior del penal utilizando diversos mecanismos y solicitando urgentemente el cierre inmediato del centro de detención objeto del presente análisis (CIDH, 2015).

El informe resalta, además, el enfoque basado en Derechos Humanos orientado hacia tres áreas, las cuales son: derechos de los detenidos en relación con su integridad personal, uso de torturas en los inicios del centro de detención y las condiciones de detención en los campos que componen el penal y la respuesta del Gobierno de Estados Unidos frente a las huelgas de hambre realizadas por los internos. La [CIDH] reitera, que en términos de detenciones continuas e indefinidas sin garantías procesales, es una clara vulneración y violación de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario [DIH]. Es decir, las razones de seguridad no pueden convertirse en “pretextos para detener injustamente a personas sin cargos o pruebas en su contra” (Naciones Unidas, 2022).

Según datos oficiales de organizaciones que trabajan por proteger y garantizar los Derechos Humanos de las personas, frente a las detenciones de miembros de grupos terroristas como Al-Qaeda, donde cifras del orden de 8% corresponde a personas detenidas en Guantánamo; para integrantes de Grupos Talibanes, el dato es de 93%, pero con una salvedad, que dichos terroristas no fueron capturados por las Fuerzas Militares Estadounidenses, sino que fueron

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

detenidos gracias a programas de recompensas ofrecidas por el Gobierno Norteamericano para capturar terroristas.

Del total de internos recluidos en Guantánamo, solo el 1% han sido condenados por parte de comisiones militares (CIDH, 2015). Frente a la situación de Derechos Humanos de los detenidos en Guantánamo, la [CIDH] ha formulado una serie de recomendaciones cuyo objetivo es orientar el accionar de Estados Unidos para cumplir los compromisos adoptados por el Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario [DIH] para clausurar este centro de reclusión. Es así, que, la [CIDH], llevó a cabo el llamamiento a la Organización de los Estados Americanos [OEA] a considerar que los internos de Guantánamo fueran recibidos en distintos centros de reclusión, buscando el cierre definitivo para eliminar la violación y vulneración de Derechos Humanos de los privados de la libertad (Kevin, 2022). Finalmente, los hechos de los que se tiene conocimiento y evidencia probatoria de violación y vulneración de Derechos Humanos, no han sido objeto de intervención por parte de los organismos a cargo del respeto y garantía de Derechos Humanos, razón que motivó la construcción del presente documento.

El establecimiento de las normas para la protección de prisioneros de guerra y personas que han sido privadas de la libertad en el contexto del conflicto armado, ha permitido que la Convención de Ginebra y demás Convenciones que trabajan por la protección y garantía de los derechos fundamentales establezcan las normas y las directrices para garantizar trato digno a las personas, prohibir las torturas y acceder a un proceso justo y digno. Sin embargo, ante la situación de las personas privadas de la libertad en el centro de reclusión de Guantánamo, Cuba, objeto de muchos cuestionamientos a nivel internacional, y negando en muchas oportunidades el reconocimiento como prisioneros de guerra bajo la III Convención de Ginebra del año 1949, deja a los prisioneros en un limbo a nivel jurídico facilitando la aparición de violaciones y

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

vulneraciones a los derechos fundamentales, así como la detención de manera indefinida sin acceso a un juicio justo y por fuera de los preceptos del debido proceso, dejando en claro el incumplimiento a los principios del Derecho Internacional Humanitario [DIH] y los derechos humanos universales.

Planteamiento del problema

En el marco del respeto y garantía de Derechos Humanos de las personas recluidas en la Bahía de Guantánamo, Cuba, expertos de la Organización de las Naciones Unidas [ONU], conocidos como *relatores especiales* conforman el grupo denominado Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, órgano conformado por expertos en el tema de Derechos Humanos de la [ONU] y se encargan de situaciones específicas de los países o de cuestiones relacionadas con Derechos Humanos en todo el mundo.

Distintas organizaciones de Derechos Humanos han condenado este centro carcelario, donde se han confirmado constantes violaciones y vulneraciones a las garantías fundamentales de los detenidos, y que, en palabras de Naciones Unidas (2022), “constituye una mancha en el compromiso del Gobierno de Estados Unidos contra el Estado de Derecho” (Naciones Unidas, 2022). Es así, que, Palacios (2014), refiere que Estados Unidos ha sido considerado como el principal promotor de demoracia universal utilizando los Derechos Humanos de las personas como una justificación para legitimar sus políticas de estado denominadas “antiterroristas”, adoptando medidas de seguridad extremas fuera de su territorio y desvirtuando su rol en el sistema jurídico como potencia hegemónica. Al respecto, las dinámicas para la aplicación de justicia penal y definición de status jurídico frente al caso de personas privadas de la libertad en Guantánamo, ha ocasionado que las violaciones y vulneraciones a Derechos Humanos hayan sido aceptadas en nombre del régimen democrático de Estados Unidos (p. 2).

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

El centro de reclusión de Guantánamo, ubicado en la Base Naval del Ejército de Estados Unidos, hoy día, ha generado controversias a nivel internacional desde su apertura como centro de reclusión en el año 2002. Cabe resaltar, que cientos de informes elaborados por organismos internacionales, organizaciones de Derechos Humanos y medios de comunicación han realizado denuncias ante las múltiples violaciones de Derechos Humanos de quienes permanecen allí recluidos. Desde su establecimiento, esta prisión ha sido objeto de críticas por los organismos internacionales que protegen y garantizan los Derechos Humanos Fundamentales. Este centro, cuyo punto de máximo auge logró albergar aproximadamente 800 detenidos cuya mayoría no tenía cargos ni garantías de acceso a un juicio justo. Sin embargo, Human Rights Watch [HRW] desde enero de 2002, indica que, el gobierno norteamericano logró capturar al menos 780 musulmanes extranjeros, contando 15 menores de edad, identificados al momento de su captura (Ricaurte, 2025).

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir, las prácticas realizadas en el penal, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], el gobierno norteamericano autorizó el uso de técnicas para los interrogatorios que incluían confinamientos estrechos, imposición de posiciones de estrés, aislamientos extremos, golpizas brutales, descargas eléctricas y alimentación forzada, esta última fue una de las prácticas más utilizadas en huelgas de hambre realizadas por los prisioneros como protesta ante dichas situaciones. Dicho esto, en 2012 un prisionero sometido a dichas prácticas terminó suicidándose al interior de la prisión de Guantánamo. Si bien es cierto, que, la violación y vulneración de Derechos Humanos Fundamentales es notoria, cabe mencionar que, entre los derechos fundamentales más vulnerados se encuentran el derecho a la libertad personal, el derecho al debido proceso, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a un juicio justo y el derecho a la salud. Muchos

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

internos detenidos en esta prisión han permanecido por años sin cargos formales, sin acceso justo a la defensa y sin derecho a una posibilidad real de defensa en una corte imparcial.

A partir de lo anterior, frente al llamado de la comunidad internacional para clausurar esta prisión y garantizar justicia a las víctimas de tratos inhumanos, el funcionamiento del centro de detención de Guantánamo ha perdurado por más de dos décadas. Dicha situación refleja la ausencia de elementos que permitan clausurarla a través de dispositivos de seguridad nacional y la vigencia de Derechos Humanos en un contexto donde las personas no sean relegadas ni torturadas. Es así, que, surge el problema que orienta el desarrollo del proyecto, consistente en: *¿Cómo se han violado los derechos humanos de los detenidos en el centro de detención de Guantánamo, más exactamente el derecho a la salud y cuáles son las implicaciones legales y éticas de dichas violaciones en el contexto del Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario?*

Capítulo I

1. Las personas privadas de la libertad, pero con acceso a derechos humanos

La Organización Mundial de la Salud [OMS], indica frente al derecho a la salud, que, este corresponde al Estado brindar su bienestar total, es decir, un bienestar total para el disfrute de bienestar físico, mental y social. Aquí, no se refiere a enfermedades, sino, al derecho a la salud como un conjunto de actividades que involucran prevención, promoción y protección del entorno físico y social del ser humano. En tal sentido, la Corte Constitucional ha dado a entender que el derecho a la salud se define “como la facultad del ser humano para mantener la normalidad orgánica-funcional, física y mental, capaz de restablecerse ante una perturbación de su estabilidad orgánica-funcional” (Defensoría del Pueblo, 2003).

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

De lo anterior, se deduce que, el derecho a la salud como derecho constitucional fundamental implica, una acción de restablecimiento y de conservación de parte del poder público, la familia y la sociedad; así mismo, este derecho tiene dimensiones individuales que se refieren a asistencia sanitaria y humanitaria y una dimensión colectiva con la cual se hace referencia al tratamiento de enfermedades. Antes de considerar el derecho a la salud como fundamental, primero es un servicio público; luego, la Corte Constitucional, profirió al respecto, la Sentencia T-482 de 1992, que menciona, frente a la salud que:

“corresponde a un servicio público a cargo del Estado, garantizándose en él, acceso para todas las personas garantizándoles la promoción, protección y recuperación de este derecho” (Corte Constitucional, Sentencia T-482, 1992).

Conviene subrayar, que, en el marco de Derechos Humanos fundamentales, el derecho a la salud entendido como servicio público consolida los derechos prestacionales y fundamentales. Además, la Corte Constitucional difiere de la ley en cuanto a regular el acceso al sistema de salud, por lo que es deber de la legislación definir y establecer las prestaciones de salud obligatorias y los sistemas de acceso a la seguridad social.

Al mismo tiempo, la Organización Mundial de la Salud [OMS], enfatiza en resaltar los elementos importantes que tienen algunos derechos humanos fundamentales que son ofrecidos por el Estado, pero que, están supeditados a una realización progresiva, es decir, el Estado tiene la obligación de lograr progresivamente la efectividad del derecho a la salud como derecho fundamental. Por lo que se refiere al derecho a la salud, entra al selecto grupo de los derechos considerados fundamentales a los que se refiere la Organización Mundial de la Salud [OMS], por tanto, el Estado debe demostrar cumplimiento a la correcta prestación de este derecho fundamental. De ahí, que, la [OMS], se refiere frente al derecho a la salud, como:

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

“(...) el simple logro por el que el derecho a la salud es progresivo goza de plena efectividad como derecho fundamental, toda vez que la salud varía de acuerdo con lo esperado por parte del Estado a través del tiempo. Por tanto, es fundamental disponer con instrumentos que garanticen seguimientos y mediciones de las variables relacionadas con el derecho a la salud” (Organización Mundial de la Salud, [OMS], 2014).

Empleando los mecanismos idóneos, el Estado podrá cumplir con las tres obligaciones que refiere la Organización Mundial de la Salud: i) consiste en proteger, ii) realizar y iii) respetar. Entre tanto, la [OMS] actuará como autoridad directiva relacionada con los asuntos de sanidad internacional, por tanto, se pueden establecer las normas y brindar la ayuda técnica a los países, entre otras obligaciones. Se da por entendido, que, de acuerdo con el principio de no discriminación se puede aplicar frente al derecho a la salud y al deber que tiene el Estado de ofrecer dicho servicio de manera digna y al tiempo, protegerlo. Frente a la discriminación, no solo se manifiesta en determinado grupo de personas, sino que, se presenta en ciertos grupos que terminan convirtiéndose en grupos vulnerables en materia de condiciones de salud y de pobreza absoluta. Esta discriminación, es más evidente en personas que se encuentran privadas de la libertad, por consiguiente, los principios de no discriminación son fundamentales a la hora de aplicar y proteger el derecho fundamental a la salud, en referencia a estos grupos poblacionales.

Lo anterior, obliga al Estado y a la población a satisfacer sus necesidades, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos², que, de acuerdo con la Regla 24-1, quienes están privados de la libertad “gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a

² Constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica”. No obstante, solo por haber cometido un crimen y estar pagando una pena en centro de detención, dejan de ser seres humanos y no dejan de tener ciertos derechos como gozar de un buen servicio a la salud.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha podido determinar que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos:

(...) (i) los derechos intocables, que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse por el simple hecho de estar recluso; en este grupo se encuentran el derecho a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición; (ii) los derechos suspendidos, que son consecuencia directa de la pena impuesta, donde se encuentran el derecho a la libertad personal, la libre locomoción, entre otros; y (iii) los derechos restringidos, que son resultado de la relación sujeción del interno y el Estado; en este grupo están el derecho al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STP-13996, 2021).

Ciertamente, el poder punitivo del Estado lo faculta para restringir los derechos fundamentales como el de la libertad, así, que, es vital tener presente que no se puede limitar el derecho a la salud, en razón a que, frente a los reclusos y sus derechos fundamentales, el Estado ocupa una posición de garante, por tanto, el derecho a la salud no es el único bajo protección del Estado. De acuerdo con el Artículo 304 de la Ley 906 de 2004, una vez interpuesta la medida de aseguramiento corresponde al funcionario judicial a cargo de ordenarla entregar al procesado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC] o autorizar el centro de reclusión que corresponda para registrar su ingreso al sistema penitenciario y carcelario, y cuya custodia le

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

competente realizar traslados, remisiones, desarrollo de audiencias y demás diligencias, a fin de garantizar su presencia ante el juez que así lo requiera.

Lo anterior indica, que, un privado de la libertad no debe permanecer más de 36 horas detenido de manera transitoria, ya que, no tienen condiciones mínimas de habitabilidad y no son centros de reclusión, sino que son considerados centros de reclusión transitorios; superado el tiempo que determina la ley, es clara evidencia de vulneración y violación de las garantías mínimas de salud, alimentación, higiene y descanso, ocasionando una vulneración del derecho de dignidad humana, incluso llegando a vulnerar el derecho a la vida. Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], reconoce “el derecho fundamental de las personas privadas de libertad a un trato humano, que respete y garantice su dignidad, su vida e integridad física, psicológica y moral...” (CIDH, 2008). Lo anterior, reitera el fin del presente escrito, que manifiesta que quien ocasione crímenes, en primer lugar, es la reclusión en centro de detención para su resocialización, protegiendo a las víctimas y, en segundo lugar, mejorar su comportamiento a nivel social. Aquí, el Estado debe garantizar la salud, la vida digna, la alimentación y el derecho a la comunicación para llevar un debido proceso, es decir, brindar acceso a distintos beneficios y derechos que como personas son inherentes y necesarios para cumplir con el proceso de resocialización.

2. Centro de Detención de Guantánamo, Cuba

La historia de la cárcel de Guantánamo, Cuba, tiene su origen luego de los ataques ocurridos el 11 de septiembre de 2001. Desde entonces, Estados Unidos ha estado en una larga campaña a través de la denominada “*guerra contra el terror*”. Luego de dichos acontecimientos, la cárcel empezó a colmarse de los denominados más buscados del mundo, pero posteriormente, Washington los nombró “*combatientes enemigos ilegales*” por lo que los internos no son considerados prisioneros de guerra, dando a Estados Unidos la facultad de no aplicar las

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

convenciones internacionales pudiendo retenerlos de manera indefinida y sin juicio ni representación legal.

En cuanto a los detenidos de Guantánamo, a quienes se les denomina presos eternos, y donde, actualmente, quedan algunos internos por más de una década privados de la libertad; sin embargo, para 2022, se conocía la existencia de 39 reclusos, aun sabiendo de las recurrentes violaciones y vulneraciones de los Derechos Humanos cometidos en este penal. Al respecto, este centro de reclusión, constituye faltas graves que se convierten en afrontas al Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos como consecuencia de las continuas prácticas contrarias al Derecho Internacional, como son la detención indefinida, las torturas y la negación del derecho a la salud, obligando a la Comunidad Internacional a ejercer acciones para vigilar de manera permanente la exigencia y respeto a los Derechos Humanos, sin excepción alguna. La clausura definitiva de este centro de detención y la implementación de medidas reparadoras, dará inicio a la indemnización de los daños ocasionados a quienes durante muchos años han estado detenidos en dicho centro penitenciario.

Precisamente, al tener personas detenidas en la prisión de Guantánamo, Washington evita enfrentar públicamente las violaciones a Derechos Humanos cometidas allí, impidiendo que la información de torturas infligidas a los reclusos sea dada a conocer de manera pública. Ahora, los métodos de tortura reportados, evidencian faltas graves de acceso a la justicia; quienes llevan más de veinte años detenidos sin proceso ni juzgamiento, han sido privados de su libertad por motivos de nacionalidad, región de origen con personas vinculadas a terrorismo, sin pruebas que sustenten su culpabilidad. A esto, se suma la imposibilidad de establecer comunicación efectiva entre los detenidos y sus abogados, impidiendo así, ejercer el derecho a la defensa. Un caso representativo es el de Mahfouz Ould al-Walid, primo de Mohamedou Ould Slahi antiguo asesor espiritual de Osama Bin Laden. La acusación inicial de la CIA contra al-Walid —ciudadano

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

mauritano— carecía de pruebas sólidas y se basaba en la transferencia de 8.000 dólares que Slahi habría realizado a su familia, sin evidencia de actividad criminal alguna.

Dicho lo anterior, la Comunidad Internacional exige cerrar este centro de detención, debido a los elevados costos para su mantenimiento, la convierte en una de las prisiones más caras del mundo. Al estar fuera del territorio de Estados Unidos, el gobierno incurre en costosos desplazamientos por aire o mar y para el personal como para los suministros esenciales que le permiten funcionar de forma adecuada. A ello, se suman gastos relacionados con audiencias judiciales, llevadas a cabo dentro de la misma base, exigiendo traslados frecuentes de personal, abogados y recursos logísticos. El traslado de detenidos a suelo estadounidense ha sido descartado por la situación jurídica de los internos, que se encuentran sin estatus jurídico ni procesos judiciales concluidos.

Actualmente, posterior a los atentados del 11-S, han quedado en la memoria como un acontecimiento histórico en donde, la opinión pública ha mostrado interés en su cierre definitivo. Uno de los argumentos más contundentes, es la reiterada violación y vulneración de derechos humanos en dicho establecimiento; sin embargo, persiste el interrogante, de, por qué, a pesar de los compromisos internacionales asumidos por Estados Unidos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cierre de Guantánamo no ha sido posible, dejando en evidencia las complejidades políticas, legales y estructurales que rodean esta prisión.

3. ¿Es reconocido el derecho a la salud a los internos de Guantánamo?

Para dar respuesta a este interrogante, es necesario abordarlo a partir del análisis de diversos autores que han reflexionado al respecto. Una evidencia importante que justifica la violación de derechos fundamentales en la prisión de Guantánamo —especialmente el derecho a la salud— es el papel que juega la censura y el ocultamiento de información. Ambas prácticas, no fortuitas, responden a estrategias deliberadas y destinadas a evitar que la Comunidad

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Internacional conozca la realidad en la que están los detenidos. Este encubrimiento impide visibilizar la situación en la que viven los internos y de las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos, generando escenarios de impunidad y desinformación que dificultan un intento serio de rendición de cuentas.

Al respecto, la Convención de Ginebra, determina que toda persona que se encuentre privada de su libertad dentro del contexto de los conflictos armados tiene por derecho recibir trato digno, lo que incluye el acceso a un servicio de salud adecuado, atención médica sin ningún tipo de discriminación y la protección contra tratos denigrantes crueles y degradantes. En este sentido, el derecho a la salud se configura como un elemento esencial del Derecho Internacional Humanitario [DIH], el cual se encuentra protegido principalmente por la I y III Convención de 1949. Sobre el particular, y en relación con la situación al interior del centro penitenciario de Guantánamo, Cuba, ha permitido evidenciar vulneraciones serias a los compromisos internacionales adquiridos por parte de los Estados. Es así, como distintos organismos de Derechos Humanos han podido investigar y documentar prácticas aberrantes como la negación para recibir atención médica de manera oportuna, el uso de prácticas inhumanas como mecanismos de presión como han sido las torturas y la alimentación forzada durante periodos de huelgas de hambre realizadas por parte de los internos y las condiciones degradantes de detención que padecen los internos que resultan afectando en gran medida la salud física y mental de los reclusos. Ante esta cruel realidad, que contrasta con las obligaciones jurídicas adquiridas por parte de los Estados y en virtud de la Convención de Ginebra, genera diferentes cuestionamientos en cuanto al respeto por la dignidad humana y al derecho fundamental a la salud en el contexto de la privación de la libertad (HRW, 2023).

4. Censura y ocultamiento de información

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Walicek y Adams (2017), Whitfield (2017) y Paik (2017) abordaron el fenómeno de la censura y ocultamiento de información en torno al penal de Guantánamo, constituyendo un elemento clave para comprender las violaciones de Derechos Humanos allí ocurridas. Inicialmente, Walicek y Adams mencionaron que el municipio más cercano a la prisión, está sometido a restricciones de acceso. Incluso, los habitantes deben contar con permisos especiales para circular, a pesar de las condiciones de vida y situaciones de peligro. Lo anterior, deja en evidencia que la vulneración de derechos fundamentales no solo afecta a los internos, sino también, a la población civil que habita en las inmediaciones del penal. En esta misma línea, desde el sitio conocido como La Gobernadora, es posible ver parte del centro de detención, aunque su acceso es altamente restringido. Muchas zonas aledañas al establecimiento son inaccesibles al público y solo pueden ser visitadas por personal autorizado. Esto impide conocer las normas carcelarias aplicadas y si cumplen los estándares internacionales mínimos, lo que refuerza el clima de secretismo y desinformación.

Por su parte, Whitfield (2017) describe Guantánamo como una verdadera anomalía legal y como símbolo de hostilidad estatal. Dicho análisis, destacó la censura y la obstrucción de información y de su actuación como mecanismo que impide visibilizar los abusos, mediante formas sutiles de control del discurso. Esta censura, que proviene de las autoridades, tiene como objetivo encubrir la violación sistemática de derechos de los prisioneros. Igualmente, Paik (2017) contextualiza el origen del centro de detención, señalando que su creación fue a partir de los atentados del 11-S. La autora enfatiza, que, desde su fundación, los internos han sido privados de sus derechos legales, incluyendo acceso a un abogado para ejercer su defensa. Esto representa una flagrante violación del derecho al debido proceso, considerado como pilar fundamental del sistema jurídico internacional.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

En este contexto, la censura juega un papel fundamental, ya que, hace referencia al ocultamiento de información, especialmente, de aquella relacionada con las condiciones reales de los detenidos. Citando un ejemplo, existen áreas del establecimiento donde no hay acceso a observadores independientes ni representantes de medios de comunicación, a pesar de los intentos de estos últimos para dar a conocer lo que ocurre en Guantánamo. Esta falta de transparencia, promovida por las autoridades, impide la fiscalización pública y contribuye a mantener en secreto posibles violaciones de derechos humanos, dificultando la exigencia de responsabilidades y la defensa de derechos de los prisioneros.

5. Violación de los derechos humanos a los presos de Guantánamo

En esta línea de análisis, diversos autores abordan la temática de víctimas en la prisión de Guantánamo y el despojo sistemático de sus Derechos Humanos durante su encierro. Howell (2007) y Kortepeter (2001) destacan las condiciones precarias de los prisioneros, así como sus consecuencias físicas y psicológicas generadas. Diversos informes han documentado casos de suicidio, atribuidos al deterioro psicológico producto de detenciones prolongadas, aislamiento extremo y falta de atención médica especializada. Estas condiciones han sido detectadas por organizaciones humanitarias, que, ante el silencio de las autoridades militares a cargo de la prisión quienes no denuncian públicamente estas situaciones, terminan contribuyendo a la censura institucional mencionada. Los comunicados oficiales reportan aquello que favorece la imagen del establecimiento, omitiendo en gran medida los abusos cometidos.

De igual manera, Howell (2007) analiza cómo las organizaciones han documentado el deterioro psicológico de los reclusos, provocado por prácticas inhumanas ejercidas en el penal. Esta condición da lugar a la denominada "patologización" del detenido, es decir, lo clasifica como una amenaza latente a la seguridad nacional y no como una persona con derechos fundamentales. Lo anterior, justifica tratos inhumanos para los prisioneros, dejando evidencia de

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

cómo el aparato estatal construye discursos que esconden la condición humana de los reclusos. A pesar de los informes y denuncias existentes, no existe la implementación de medidas efectivas para remediar la vulneración del derecho a la salud mental y psicológica de los internos.

Entre tanto, Kortepeter (2001) señala que los internos estuvieron expuestos a enfermedades transmisibles como tuberculosis, debido a las condiciones sanitarias deficientes en el centro de detención y al contacto con personal militar infectado. Ante la mayoría de los detenidos de nacionalidad extranjera, aumentó la vulnerabilidad y riesgos, situación conocida por las autoridades, pero no tuvo las medidas preventivas de tratamiento adecuadas, representando la negligencia institucional y la violación y vulneración del derecho a la salud.

Una vez, dichas situaciones fueron de conocimiento público, las organizaciones humanitarias realizaron intentos por explicar el impacto real de las políticas de detención. En primer lugar, los detenidos fueron descritos como asesinos irracionales y peligrosos; por otro, como personas traumatizadas, sometidas a regímenes inhumanos. Los autores centraron su interés en las condiciones estructurales que motivaron estas decisiones; en este marco, los internos son denominados "terroristas", permitiéndole al Estado norteamericano declararlos objetivo militar, negando sus condiciones de seres humanos sujetos de derechos. En consecuencia, de lo anterior, dicho maltrato ha sido la justificación para vulnerar los principios del Derecho Internacional, los Derechos Humanos y los estándares mínimos del Derecho Penal, que determinan que quienes han cometido delitos reciban trato digno y respeto por su integridad.

6. La ausencia de regulación y su impacto en la aplicación de las Convenciones

El abordaje realizado frente al tema a partir de la ausencia de normas que regulen de manera efectiva la aplicación de los preceptos del Derecho Internacional para la protección de los derechos de los detenidos de Guantánamo, así como las vías que establecen el marco normativo están determinadas de la siguiente manera: Consejo de Estado de Europa (2008),

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Menon (2008) con su artículo *Torture Litigation*, Tittmore (2006), Fletcher (2004) y Johns (2005). Estas investigaciones, coinciden en destacar los vacíos legales que permiten la recurrencia en las violaciones de Derechos Humanos en la prisión de Guantánamo, Cuba.

Este grupo de autores refieren ante la problemática de estudio, que, inicialmente, la clasificación dada a los internos corresponde a la ambigüedad más notoria en cuanto a la denominación en materia jurídica de los prisioneros. Algunos son llamados combatientes ilegales, enemigos o extranjeros. Este vacío jurídico, contradice lo establecido en los Convenios de Ginebra³, que contemplan el estatus de prisioneros de guerra, categoría que brinda garantías mínimas como el derecho a presentar el *habeas corpus*⁴. Sin embargo, los tribunales estadounidenses han negado de manera sistemática este derecho a los detenidos, sin justificación alguna. Estas denominaciones, argumentan las detenciones indefinidas, sin juicio y terminan contribuyendo a la normalización de prácticas violatorias de Derechos Humanos fundamentales.

No obstante, quienes investigaron al respecto, refirieron que, dichos mecanismos de supervisión internacional han intentado minimizar dichas prácticas. Particularmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], ha implementado medidas cautelares y recomendaciones para promover mayor fiscalización frente al respeto de los Derechos Humanos de los internos. Dichas medidas, ilustran que, aplicarlas de manera coordinada entre los preceptos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es posible y necesario para regular las respuestas del Estado frente al accionar terrorista, respetando la dignidad del ser humano, incluso si han sido acusados de comisión de actos delictivos. Además, la CIDH, demostró su capacidad de respuesta rápida y

³ Los Convenios de Ginebra, aprobados en 1949, son cuatro tratados que se complementan con dos protocolos adicionales aprobados en 1977 y 2005. Estos tratados establecen los derechos y protecciones para las víctimas de los conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales.

⁴ En Colombia, el hábeas corpus se encuentra consagrado en el Artículo 30 de la Constitución Política de 1991 y se puede invocar ante cualquier autoridad judicial, en cualquier momento y por cualquier persona, incluso sin necesidad de un abogado. El juez tiene la obligación de resolver la solicitud en un plazo máximo de 36 horas.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

eficaz, en el contexto en el que los mecanismos internos de protección resultan ausentes o inoperantes.

Esta revisión, cuya organización teórica y conceptual está orientada para dar respuesta a los interrogantes sobre la clausura del centro de detención de Guantánamo por sus constantes violaciones y vulneraciones de Derechos Humanos, ha tenido como puntos principales, la ausencia de normas a nivel nacional e internacional y la ausencia de prioridades políticas otorgadas para sus derechos. Lo anterior, se debe, en gran medida, en primer lugar, a los intereses del Gobierno de Estados Unidos, por mantener bajo estricto control la información sensible y las implicaciones legales y diplomáticas. Posteriormente, el Estado puede encontrarse en posiciones insostenibles viéndose obligado a juzgar hechos en los cuales se han vulnerado las normas internacionales. Si bien, se sugieren distintos caminos para defender los derechos de los prisioneros, ninguno propone la posibilidad de clausurar la prisión, lo cual, se explica debido al contexto de censura y opacidad de dicha problemática.

7. La Convención de Ginebra y las normas para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad

La Convención de Ginebra hace referencia al conjunto de tratados de tipo internacional por los cuales se establecen y se determinan las normas para brindar protección a las personas en situaciones relacionadas con la privación de la libertad, especialmente, de aquellas que se encuentran en la prisión de Guantánamo, Cuba. En cuanto a su origen, se ponen en consideración algunos elementos clave. La primera Convención, fue firmada en el año 1864 en Ginebra, Suiza y que fue impulsada por Henry Dunant, quien sería el fundador de la Cruz Roja, posterior a los acontecimientos relacionados con la batalla de Solferino en el año 1859. Esta Convención, fue el primer tratado encargado de establecer y determinar normas de tipo humanitarias para los conflictos relacionados con la guerra (Naciones Unidas, 2022).

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Luego, a través del tiempo, esta Convención fue ampliando su campo de acción, hasta que llegó a consolidarse en cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, posterior a la Segunda Guerra Mundial. Adicional a lo anterior, fueron añadidos a dicha Convención, los Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, reforzando la protección de los derechos fundamentales frente a los conflictos armados internos y la lucha contra el terrorismo. En cuanto a las Cuatro Convenciones de 1949, estas se caracterizan cada una por brindar protección en materia de derechos humanos fundamentales de la siguiente manera: i) I Convención: brinda la protección de los derechos fundamentales de heridos y personal enfermo pertenecientes a las Fuerzas Armadas en campaña; ii) II Convención: brindar protección a heridos, enfermos y náufragos en el mar; iii) III Convención: brinda protección y tratamiento humanitario para los prisioneros de guerra; iv) IV Convención: brinda la protección para la población civil en épocas de guerra (Ricaurte, 2025).

Es así, que, para concluir, en relación con la Convención de Ginebra esta consagra la garantía frente al derecho a la salud de las personas que están en situación de privación de la libertad, sin distinción ni discriminación, entendida como parte fundamental y esencial del trato humano y digno. Sin embargo, en relación con la situación de los detenidos en la prisión de Guantánamo, Cuba, se refleja una notoria contradicción frente a los compromisos a nivel internacional y la práctica real, ya que se ha logrado documentar deficiencias en cuanto a la prestación de atención médica, el uso de manera inadecuada de la salud como una forma de coerción y las condiciones de detención en las que se encuentran las personas que terminan vulnerando su integridad física y mental. Lo anterior, no solo deja en evidencia la violación del Derecho Internacional Humanitario [DIH] sino que genera un gran retroceso para la protección universal de los Derechos Humanos al poner en tela de juicio la vigencia y efectividad de la Convención de Ginebra frente a la lucha que se está librando contra el terrorismo

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

En cuanto al caso del centro de detención de Guantánamo, Cuba, este permite plantear la elaboración de un análisis ético-político frente a la situación actual de los Derechos Humanos. En primer lugar, en el aspecto ético, tener a las personas en situación de detención de manera indefinida, sin la posibilidad de tener acceso a un juicio justo y en las condiciones más degradantes mencionadas anteriormente y que terminan afectando su integridad física y mental, va en contravía de los principios universales de dignidad, justicia y humanidad establecidos dentro de la Convención de Ginebra. Entre tanto, a nivel político, la existencia y vigencia actual de este centro de detención es un claro reflejo de las tensiones existentes entre las acciones de seguridad nacional de los Estados Unidos frente al cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales. Es de esta manera, que, al dar una mayor prioridad a la lucha contra el terrorismo sobre los compromisos de tipo humanitario, poco a poco se va debilitando la legitimidad y eficacia del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, convirtiendo de esta manera al centro de reclusión de Guantánamo en un símbolo de cómo la razón de Estado termina entrando en conflicto con el accionar ético y jurídico, cuestionando los valores democráticos de los Estados.

Finalmente, a modo personal, considero que, con el fin de mitigar la violación y vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en el centro de detención de Guantánamo, en primer lugar, es importante que Estados Unidos reconozca y lleve a cabo la aplicación de la Convención de Ginebra, garantizando de esta manera la protección del derecho fundamental a la salud, dando a entender que este es un principio de todo ser humano que no es negociable frente al trato humano y digno. Esto quiere decir, que, no es solo mejorar las condiciones en materia médica y psicosocial al interior del penal, sino, que se debe avanzar hacia la creación y establecimiento de los mecanismos efectivos que permitan la supervisión a nivel internacional. Por otro lado, es importante la promoción de alternativas de índole jurídica

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

por las cuales se evite la detención de manera indefinida sin acceso a un juicio, ya que, solo a través del respeto a los derechos humanos fundamentales se restablece la confianza en los estándares del Derecho Internacional Humanitario [DIH] y frente a la comunidad internacional.

Conclusiones

La violación y vulneración de Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba, ha evidenciado que los prisioneros que estuvieron allí detenidos y los pocos que aún quedan internos, están sujetos a graves condiciones inhumanas que permiten la comisión de las recurrentes violaciones y vulneraciones de Derechos Humanos, incluyendo, el derecho a la salud. Los maltratos físicos y psicológicos a los que son sometidos, además de torturas y aislamientos prolongados, afectan su bienestar, manteniéndolos alejados de la atención médica adecuada.

La problemática de la censura y ocultamiento de información al interior del penal es uno de los principales factores que permite que las violaciones de Derechos Humanos en Guantánamo sigan impunes, es decir, una vulneración relacionada con la censura y la falta de acceso a información impuesta por las autoridades norteamericanas. En cuanto al control de información en el centro carcelario como en los medios de comunicación, impide que, la comunidad internacional acceda y conozca a profundidad las pruebas concretas acerca de las condiciones de los detenidos, dificultando los procesos de intervención y ayuda humanitaria para quienes están en situación de detención.

La ausencia de una regulación internacional adecuada y a pesar de la existencia de instrumentos relacionados con la protección de Derechos Humanos y la jurisprudencia existente, el actual marco jurídico no posee normas y estándares suficientes para brindar protección de los Derechos Humanos de los internos de Guantánamo. Aquí, se resalta esa denominación que fue dada a los internos llamándolos combatientes y enemigos ilegales, permitiendo su detención sin

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

la posibilidad de un juicio justo, por ende, ocasionando la violación y vulneración de sus derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso.

La ausencia de un marco legal adecuado en Estados Unidos y adicional, una normativa como el *USA PATRIOT Act* y las políticas de seguridad nacional, han permitido que, el Gobierno de Estados Unidos utilice pretextos frente a la lucha contra el terrorismo para justificar los abusos de poder y las constantes vulneraciones y violaciones de Derechos Humanos. Además, este marco normativo permite ejecutar la detención prolongada de personas que no han sido juzgadas poniendo en evidencia la falta de control político sobre las acciones tomadas por el gobierno norteamericano.

La situación evidenciada de las condiciones de salud precarias y los efectos psicológicos originados, sumados al deterioro mental y físico de los internos de Guantánamo es evidente. Las condiciones de aislamiento, torturas y condiciones de vida inadecuadas han ocasionado daños psicológicos graves en la salud de los internos, así, como la aparición de depresión, ansiedad y actos de suicidio. A pesar de las denuncias interpuestas por organizaciones internacionales, el Gobierno de Estados Unidos se ha hecho cargo de desestimar dichas condiciones impidiendo brindar y atender las necesidades en materia de atención médica para los detenidos.

Finalmente, las posibilidades de resolución y necesidad de cambios a nivel normativo y ante las dificultades y políticas restrictivas, permiten buscar caminos para mejorar las condiciones de los internos de Guantánamo. Entre tanto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y otros entes internacionales han ejercido presión para aumentar procesos de supervisión de Derechos Humanos de quienes están detenidos para implementar medidas efectivas que protejan sus derechos. La urgencia para promulgar reformas en Estados Unidos y en el ámbito internacional para garantizar que las violaciones y vulneraciones de

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Derechos Humanos en Guantánamo, no queden impunes y resuelvan la problemática relacionada con detenciones indefinidas sin posibilidad de juicio justo y equitativo para los detenidos.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (03 de Junio de 2015). *Hacia el cierre de Guantánamo*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Hacia-cierre-Guantanamo.pdf#page=10>
- Fletcher, G. P. (2004). Black Hole in Guantanamo Bay. *Journal of International Criminal Justice*, 2(1), 121-132. <https://doi.org/10.1093/jicj/2.1.121>
- García Vásquez, B. (2024). *La justicia restaurativa como mecanismo de cierre del centro de detenciones de Guantánamo*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Humanos, C. I. (Marzo de 2008). Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Humanos, C. I. (2015). Hacia el cierre de Guantánamo. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Human Rights Watch. (2023, September 14). *Human Rights and Security Coalition Submission to UN Human Rights Committee Review*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/news/2023/09/14/human-rights-and-security-coalition-submission-un-human-rights-committee-review>
- Internacional, A. (11 de Enero de 2021). *Estados Unidos: Nuevo informe detalla violaciones de derechos humanos que persisten en Guantánamo*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/estados-unidos-nuevo-informe-de-amnistia-internacional-detalla-violaciones-de-derechos-humanos-que-persisten-en-el-centro-de-detencion-de-guantanamo/>
- Johns, F. (2005). Guantánamo Bay and the Annihilation of the Exception. *European Journal of International Law*, 16(4), 613-635. <https://doi.org/10.1093/ejil/chi135>

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

- Kevin, C. (10 de Enero de 2022). *Naciones Unidas*. Obtenido de Expertos condenan las “violaciones implacables” de derechos humanos y la impunidad en la prisión de Guantánamo: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502372>
- Kortepeter, M. G., & Krauss, M. R. (2001). Tuberculosis Infection after Humanitarian Assistance, Guantanamo Bay, 1995. *Military Medicine*, 166(2), 116-120. <https://doi.org/10.1093/milmed/166.2.116>
- Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. (2014). United Nations. <https://doi.org/10.18356/5e285166-es>
- Lotero, L., & Molina Correa, J. (2015). El centro penitenciario de Guantánamo: Algunas reflexiones sobre la justificación ética a la enajenación de los Derechos Humanos. *Ciudad Paz-ando*, 7, 158. <https://doi.org/10.14483/udistrital.jour.cpaz.2014.2.a09>
- Menon, J. A. (2008). Guantanamo Torture Litigation. *Journal of International Criminal Justice*, 6(2), 323-345. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqn010>
- OEA: CIDH :: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. (s. f.). Recuperado 23 de mayo de 2023, de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Paik, A. N. (2017). Storytelling and Truth-Telling: Testimonial Narratives in The Road to Guantánamo and Guantánamo: ‘Honor Bound to Defend Freedom’. En D. E. Walicek & J. Adams (Eds.), *Guantánamo and American Empire* (pp. 121-147). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-62268-2_5
- Pueblo, D. d. (2003). *El derecho a la salud: en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Ricaurte, P. (2025). Guantánamo: la oscura historia de la prisión militar estadounidense en Cuba, detenciones ilegales y violaciones de derechos humanos. *Cambio*.

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Santana, A. (2022). Guantánamo, la prisión más polémica del mundo, cumple 20 años de torturas y abusos. *France24*.

Tittlemore, B. D. (2006). Guantanamo Bay and the Precautionary Measures of the Inter-American Commission on Human Rights: A Case for International Oversight in the Struggle Against Terrorism. *Human Rights Law Review*, 6(2), 378-402. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngl008>

Unidas, N. (10 de Enero de 2022). *Estados Unidos, miembro del Consejo de Derechos Humanos*.
Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502372>:
<https://news.un.org/es/story/2022/01/1502372>

Unidas, N. (26 de Junio de 2023). Los detenidos de Guantánamo viven con daños constantes debido a la tortura y otros abusos, alerta experta. *Noticias ONU*, págs. pp-1-5.

Walicek, D. E., & Adams, J. (Eds.). (2017). *Guantánamo and American Empire: The Humanities Respond*. Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-62268-2>

Whitfield, E. (2017). Guantánamo and Community: Visual Approaches to the Naval Base.
Walicek & J. Adams (Eds.), *Guantánamo and American Empire* (pp. 149-171). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-62268-2_6

Jurisprudencia consultada

Corte Constitucional. Sala de Revisión de Tutelas. 11 de agosto de 1992, M.P. F. M. Díaz
Sentencia T- 482 de 1992.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal, 23 de septiembre, 2021, MP: E. P.
Cabrera, Sentencia STO13996-2021, [Col.].

Normas consultadas

Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004.
D.O. No. 45.658

Violación de los Derechos Humanos en el centro de detención de Guantánamo, Cuba

Enlaces de interés

Efecto Naim. (2015, 29 septiembre). *Una visita a Guantánamo* [Vídeo].

YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=AZtuZ4Uj_6Y

Más que crónicas. (2017, 12 junio). *Guantánamo, la cárcel de la vergüenza* [Vídeo].

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=8zPVtPKJ0jw>

JP+. (2023, 5 febrero). *Guantánamo, la terrible cárcel de Estados Unidos* [Vídeo].

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=cJrpJKVhRPMn>

Main Watchers. (2024, 5 enero). *¿Por qué hay una BASE MILITAR de USA en CUBA?* [Vídeo].

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=a7fSKVb4yKw>

ARTE.tv Documentales. (2024, 28 septiembre). *Guantánamo sigue abierta | ARTE.tv*

Documentales [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=JqTG0zK9zk0>